ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1.- INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente Anexo II resumen ejecutivo acorde al art. 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en la modificación M001 del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 25 de noviembre de 2021

2.- ANTECEDENTES.

Jesús Boraita Hermosell, arquitecto, redacta el presente conjunto de modificaciones del P.G.M. de Puebla de la Calzada por encargo de D. Juan María Delfa Cupido, como Alcalde-Presidente de Puebla de la Calzada.

El presente proyecto de modificaciones del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada no contempla cambios en la vigente clasificación, calificación o gestión de suelo, se concreta en la modificación de varios puntos del articulado de las normas urbanísticas, que se describen a continuación y sin afección a la documentación gráfica del PGM.

3.- FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN

El conjunto de modificaciones tienen como finalidad facilitar la implantación de usos y actividades en el suelo urbano de uso industrial, posibilitando actividades de reciente aparición o que puedan aparecer en el futuro, que tienen más en común con una actividad industrial que con actividades agrícolas o ganaderas tradicionales, como son la cría y explotaciones de animales, vegetales u otros seres vivos fuera del ámbito de animales domésticos y cultivos tradicionales, se trata de actividades desvinculadas de la naturaleza del suelo y su implantación no tiene que ser necesariamente en el suelo rústico.

Dentro de estas actividades se encuentran las explotaciones para cría o comercialización de insectos, artrópodos, caracoles, champiñones o de plantas ornamentales. Por sus características de explotación y requerimientos espaciales son asimilables al uso productivo industrial más que al uso agrícola o ganadero, siendo admisible su implantación en suelo industrial por ser compatible con los usos industriales y no generan efectos medio ambientales negativos o no corregibles. Estas actividades están sometidas a las exigencias de la legislación sectorial y medio ambiental de aplicación.

4.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El vigente PGM en al artículo 2.2.2.6 Compatibilidad del uso Industrial, como determinación de ordenación estructural admite como compatible el uso agroganadero específico AG-1 Ganadería de Autoconsumo y el Residencial Unifamiliar vinculado a la industria, ambos en situación 1 y 2.

El objeto de la modificación se concreta en la ampliación de este artículo para hacer extensiva la compatibilidad a los nuevos usos específicos AA-3 cultivos y explotación de vegetales no tradicionales y AG-3 Las Explotaciones no tradicionales y esta compatibilidad trasladarla a las ordenanzas edificatorias ORDENANZA CUARTA IV Industrial en Hilera IH y ORDENANZA QUINTA V Industrial Aislada IA, ambas ordenanzas son determinaciones de la ordenación detallada.

El conjunto de modificaciones propuesto afecta exclusivamente a las Normas Urbanísticas del PGM. en concreto:

A la ampliación de la compatibilidad del uso industrial (Artículo 2.2.2.6)

A la pormenorización del uso Agroganadero (Artículo 4.2.6.1) y la especificación del uso agrícola (Artículo 4.2.6.3) y ganadero (Artículo 4.2.6.4), en ambos casos se aumenta una nueva categoría, (AA-3 y AG-3) de explotaciones no tradicionales.

También tiene por objeto la modificación del Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del uso Industrial, el punto 4 se amplía con la compatibilidad de los uso agrícola y ganadero específicos AA-3 y AG-3. Se añade un nuevo punto (5) ampliando la compatibilidad del uso residencial unifamiliar vinculado a la industria.

Por último, se modifican las ordenanzas edificatorias de industria en Hilera IH (Artículo 5.2.4.4) y Aislada IA (Artículo 5.2.4.5), en ambos casos se hace expresa la compatibilidad en estas tipologías de los usos específicos AA-3, AG-3 y el pormenorizado residencial unifamiliar, todos ellos en situación 1 y 2.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación se realiza en base a la Disposición transitoria segunda y al artículo 50 de la LOTUS.

La presente Modificación no altera la proporcionalidad de los estándares de calidad y cohesión de la LOTUS.

La modificación no afecta a la clasificación y calificación del suelo, no produce aumento del aprovechamiento urbanístico, por lo que no procede establecer cesiones de suelo dotacional, zonas verdes o del aprovechamiento por incremento del mismo.

La modificación es coherente con la organización racional del suelo, el modelo urbano y conforme con el interés público, regulando la implantación de nuevas actividades en coherencia con el uso del suelo industrial, también posibilita satisfacer la demanda del uso residencial vinculado a la actividad industrial.

6.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATEGICA

El presente Proyecto de Modificación puntual del P.G.M. de Puebla de la Calzada, acorde al Art. 50.4 de la LOTUS constituye una innovación del planeamiento urbanístico que precisa seguir el mismo procedimiento para su aprobación. La presente modificación no reclasifica suelo no urbanizable, ni tiene afección sobre el mismo, no obstante, en el marco legal establecido por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente determinar si la modificación está sometida a Evaluación Ambiental Estratégica y en tal caso si es simplificada.

En cuanto a la descripción del medio ambiente y término municipal de Puebla de la Calzada nos remitimos a la Memoria Informativa, Planos de Información y a la propia Evaluación Ambiental del PGM de Puebla de la Calzada.

Badajoz a 17 de diciembre de 2.021

Arquitecto:

Fdo. : Jesús Boraita Hermosell